

Constancia secretarial: Quince (15) de febrero de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. En el poder no se concede la facultad de recibir.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA” contra Nicolás Uribe Springstube y Natalia Muñoz Hoyos, radicada con No.17001-40-03-011-2023-00056-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta febrero del presente año, en virtud que los demandados pusieron la obligación al día.

Al respecto plantea el artículo 461 del Código General del proceso. “*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con **facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*” (Negritas propias.)

Pues bien, examinando detenidamente los anexos de la demanda y en especial el poder conferido a la abogada Claudia Marcela Arango Henao, se observa que carece de la facultad expresa que se indicó en la norma antes trascrita.

Así las cosas, y de conformidad con lo expuesto no se accede a la terminación del proceso ya que la apoderada solicitante no está facultada para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ee1c74719d1005f4b3b4ff87b8a1af341990f2b836cad95a600c61d5808377**

Documento generado en 15/02/2023 11:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>